

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 1 de julio de 2010.

Núm. Ext. 209

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO HERRERA MENDOZA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE BOCA DEL RÍO, VER., PARA SEPARARSE DE SU CARGO.

folio 1081

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA VIOLA ESMERALDA GIJÓN BERTHELY COMO NOTARIA ADSCRITA DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VER., Y EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE.

folio 1082

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA PRACTICAR VISITAS GENERALES AL PROTOCOLO DE DIVERSAS NOTARÍAS DEL ESTADO.

folio 1080

FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE ACEPTA LA RENUNCIA DEL LICENCIADO LUIS LÓPEZ CASANOVA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE TUXPAN, VER.

folio 1070

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

SUSTITUCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y REGIDOR PRIMERO SUPLENTE, REGISTRADOS POR LA COALICIÓN PARA CAMBIAR VERACRUZ Y POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VER.

folio 1083

SUSTITUCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, REGISTRADO POR LA COALICIÓN PARA CAMBIAR VERACRUZ, DEL AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC, VER.

folio 1084

SUSTITUCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y SUPLENTE Y SÍNDICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, REGISTRADOS POR LA COALICIÓN PARA CAMBIAR VERACRUZ, DEL AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.

folio 1085

SUSTITUCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y SÍNDICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, REGISTRADOS POR LA

NÚMERO EXTRAORDINARIO

COALICIÓN PARA CAMBIAR VERACRUZ, DEL AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VER.

folio 1086

SUSTITUCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO, REGISTRADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NARANJOS-AMATLÁN Y CATEMACO, VER.

folio 1087-1088

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL SIJE Y DEL PREP QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL.

folio 1089

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Instituto Tecnológico Superior de Huatusco

ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 1093

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 1094

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA A LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LAS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 1095

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 835.

folio 1090

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1°. Que el licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, notario titular de la Notaría número Cincuenta y Cinco de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Boca del Río, Veracruz; en términos del artículo 60 fracción I de Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicita licencia para estar separado temporalmente del ejercicio de la función notarial, en virtud de que ha sido designado secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y propone para suplir su separación temporal a la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely, en su carácter de notaria adscrita.

2°. Que la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely, cuenta con nombramiento de notario adscrito del licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, notario titular de la Notaría número Cincuenta y Cinco de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Boca del Río, Veracruz; expedido por el Ejecutivo del Estado en fecha ocho de junio de dos mil diez.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 55, 60, I, 61, 62, 157 fracción VI y demás aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede al licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, notario titular de la Notaría número Cincuenta y Cinco de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Boca del Río, Veracruz, licencia para estar separado del ejercicio de la función notarial por el tiempo que dure su encargo como secretario de Comunicaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se autoriza a la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely en su carácter de notaria adscrita, a suplir la separación temporal del licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, notario titular de la Notaría número Cincuenta y Cinco de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Boca del Río, Veracruz.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la

Propiedad de la segunda zona registral con cabecera en la ciudad de Boca del Río, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su firma.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al día veintiocho del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán.—Rúbrica.

folio 1081

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, notario titular de la Notaría número Cincuenta y Cinco de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz; en términos del artículo 55 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; propone a la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely, como su notaria adscrita con el objeto de que lo supla sus ausencias temporales y/o licencias

2°. Que la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely, cuenta con patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida por el Ejecutivo del Estado en fecha ocho de agosto del año dos mil siete, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 6, 15, 60, 155 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designa a la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely, notaria adscrita del licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, notario titular de la Notaría número Cincuenta y Cinco de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.

Segundo. Expídase nombramiento de notaria adscrita a la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la segunda zona registral con cabecera en la ciudad de Boca del Río, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su firma.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán.—Rúbrica.

Licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely
Presente.

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos cincuenta y cinco y ciento cincuenta y siete, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

Notaria Adscrita

Del licenciado José Guillermo Herrera Mendoza notario titular de la Notaría número Cincuenta y Cinco de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 25 de junio de 2010.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán.—Rúbrica.

folio 1082

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al margen un sello que dice: Veracruz Gobierno del Estado.—Secretaría de Gobierno

Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la función notarial es de orden público a cargo del Ejecutivo del Estado, quien la delega a los notarios, para que ejerzan la fe pública respecto de los actos y hechos que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, como lo señala el artículo 4º de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo tanto, es necesario que periódicamente se efectúen visitas a las Notarías Públicas de las diversas demarcaciones de la Entidad, para verificar que se esté cumpliendo correctamente con la normatividad correspondiente.

2. Que es de esencial importancia vigilar el funcionamiento de las Notarías mediante su inspección con el fin de que brinden al público usuario plena seguridad jurídica, y en razón de lo cual, la fracción XXI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le otorga al Secretario de Gobierno, la facultad de vigilar las funciones de los Notarios Públicos, y el artículo 162 de la Ley del Notariado en vigor, le otorga al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, la facultad de vigilar el correcto ejercicio de la función notarial, mediante la realización, de forma discrecional, de visitas de inspección a las Notarías Públicas del Estado.

3. Que el artículo 160 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su fracción V y VIII, faculta a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los Notarios Públicos del Estado y practicar inspecciones y visitas a las Notarías de la Entidad, comunicando a la Secretaría de Gobierno de las irregularidades que notare.

Por lo tanto y en términos de los artículos 18 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4, 160 fracciones V y VIII, 162, 163, 164, 165, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Practíquense visitas generales al protocolo de las siguientes Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la vigésima demarcación notarial todas con residencia en Acayucan, Veracruz: Notaría 1 licenciado Armando Adriano Fabre, Notaría 2 licenciado Ángel Gutiérrez Carlín, Notaría 3 licenciada Margarita Ferat Meza, Notaría 4 licenciado Víctor Manuel Pavón Ríos, Notaría 5 licenciado David Dávila Domínguez, Notaría 6 licenciado José Carlos Cañas Acar, Notaría 7 licenciado Alain del Carmen Contreras Sandoval, Notaría 8 licenciado Santiago de Jesús Aburto García, Notaría 9 licenciado Jaén Castillo Zamudio; de la decimosegunda demarcación notarial con residencia en Coatepec, Veracruz: Notaría 1 licenciado Fausto Moreno Segovia, Notaría 2 licenciada Georgina Yolanda Kawas Hernández de Téllez, Notaría 3 licenciado Francisco Saucedo Ramírez, Notaría 4 licenciado Luis Espinosa y Gorozpe, Notaría 5 licenciado Jorge Schleske Tiburcio, Notaría 6 licenciado Joel López García con residencia en Xico, Notaría 7 licenciado Rafael Ortiz Castañeda, Notaría 8 licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez; de la vigesimoprimer demarcación notarial con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz: Notaría 1 licenciado Francisco Montes de Oca Zárate; Notaría 2 licenciado Yohan Hillman Chapoy, Notaría 3 licenciado Jesús Salas Lizaur, Notaría 4 licenciado Juan Hillman Jiménez; Notaría 5 licenciado Manuel Díaz Rivera, Notaría 6 licenciado Alejandro de la Fuente Beauregard con residencia en Minatitlán, Notaría 7 licenciado Erik Madrazo Lara; con residencia en Coatzacoalcos, Notaría 8 licenciado Javier Egremy Gracia, Notaría 9 licenciado Flavino Ríos Alvarado con residencia en Minatitlán; Notaría 10 licenciado Honorato Álvarez Campos con residencia en Las Choapas, Notaría 11 licenciada Virginia Villanueva Tenorio con residencia en Minatitlán; con residencia en Coatzacoalcos, Notaría 12 licenciado Luis Mario Hernández Peredo Rezk, Notaría 13 licenciada Olga Rebeca López Nassar, Notaría 14 licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, Notaría 15 licenciado Pedro Tiburcio Castro, Notaría 16 licenciado Pablo Cruz Landeros con residencia en Minatitlán; con residencia en Coatzacoalcos, Notaría 17 licenciada Carmen Errasquin Colt, Notaría 18 licenciado Fidel Gómez Rodríguez, Notaría 19 licenciado Manlio Fabio Casarín Navarrete, Notaría 20 licenciado Luis Manuel Brito Gómez, Notaría 21 licenciado Alfredo Herrera Cantillo con residencia en Agua Dulce, Notaría 22 licenciado Francisco Ochoa Martínez con residencia en Cosoleacaque, Notaría 23 licenciado Alejandro Durán Estrada con residencia en Chinameca, Notaría 24 licenciado Juan Pablo de la Puente Islas con residencia en Las Choapas, Notaría 25 licenciado Miguel Arturo Yuen Ricárdez con residencia en Nanchital, Notaría 26 licenciado Jorge Valadez Montoya con residencia en Minatitlán, Notaría 27 licenciado Adrián Roche Errasquin con residencia en Coatzacoalcos; de la decimocuarta demarcación notarial con cabecera en Córdoba, Veracruz: Notaría 1 licenciado Víctor Manuel Pérez Sánchez, Notaría 2 licenciado Jorge Rafael Li-

món Luengas, Notaría 3 licenciado Alejandro Herrera Marín, Notaría 4 licenciado Antonio Mendívil Román, Notaría 5 licenciado Agustín Limón Krauss, Notaría 6 licenciado José Javier Limón Luengas, Notaría 7 licenciado José Enrique Álvarez Jácome, Notaría 8 licenciado Alfonso Limón Krauss, Notaría 9 licenciada Lilia Reyes Gómez, Notaría 10 licenciado Francisco Montes de Oca López, Notaría 11 licenciado Gustavo Francisco Rincón Habib, Notaría 12 licenciado Jorge Vicente Vallejo Barquet con residencia en Cuicláhuac; con residencia en Córdoba Notaría 13 licenciado Rogelio Hernández Rodríguez, Notaría 14 licenciada Esperanza Broca Castillo, Notaría 15 licenciada Andrea Guzmán López de Vera, Notaría 16 licenciado Daniel García Moreno, Notaría 17 licenciado Francisco Portilla Bonilla, Notaría 19 licenciado Gabriel Alejandro Cruz Maraboto con residencia en Fortín, Notaría 20 licenciado Alberto Antonio Vallejo Murillo con residencia en Tezonapa, Notaría 21 licenciado José Ortiz León con residencia en Fortín; de la decimotercera demarcación notarial con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz: Notaría 1 licenciado Carlos Rodríguez Moreno, Notaría 2 licenciado Humberto Ramos Riquer, Notaría 3 licenciado Victoriano Delfín Lara, Notaría 4 licenciado Adolfo Julio Diez Bravo con residencia en Villa de José Azueta; con residencia en Cosamaloapan Notaría 5 licenciado Héctor Manuel Ramírez Ramírez, con residencia en Tierra Blanca Notaría 6 licenciado Felipe de Jesús Herrera Cisneros, Notaría 7 licenciado José Antonio Delfín Guerrero; con residencia en Tres Valles Notaría 8 licenciado Pablo Morando Rodríguez, Notaría 9 licenciado Rodolfo González García con residencia en Tierra Blanca, Notaría 10 licenciada Ángeles Teba Suárez con residencia en Playa Vicente, Notaría 11 licenciado Martín Gerardo Guzmán Rejón con residencia en Tlacotalpan, Notaría 12 licenciado Alejandro Rendón Bummat con residencia en Carlos A. Carrillo; de la quinta demarcación notarial con cabecera en Chicontepec, Veracruz: Notaría 1 Ruth Xóchitl Hernández Ruiz, Notaría 2 licenciada Jenny Orta Sánchez con residencia en Ixhuatlán de Madero, Notaría 3 licenciada Rafaela Enríquez Mejía con residencia en Benito Juárez; de la decimotercera demarcación notarial con cabecera en Huatusco, Veracruz: Notaría 1 licenciado Carlos Rendón Bonilla, Notaría 2 licenciado Francisco Rincón Vasconcelos, Notaría 3 licenciado Sergio García Muñoz, Notaría 4 licenciado Elías Rivera Sánchez con residencia en Coscomatepec; licenciado Carlos Cárdenas Morales, con residencia en Ixhuatlán del Café; de la cuarta demarcación notarial con residencia en Huayacocotla, Veracruz: Notaría 1 licenciada Lucero Zelhica León González, Notaría 2 licenciado Martín Galaz López; de la décima demarcación notarial con cabecera en Jalacingo, Veracruz: Notaría 1 licenciado Miguel Baltazar Vázquez, con residencia en Altotonga; con residencia en Jalacingo Notaría 2 licenciado Antonio Gallegos Bonilla; con residencia en Tlapacoyan Notaría 3 licenciado Luis Cruz García; Notaría 4 licenciado Laureano Vázquez Sánchez, con residencia en Perote, Notaría 5 licenciado Juan de la Luz Sousa Hernández, con residencia en Altotonga, Notaría 6 Claudia Peto López con

residencia en Perote, Notaría 7 licenciado Luis Melgoza Ávila con residencia en Atzalan, Notaría 8 licenciada Gilda de la Medina Soto con residencia en Tlapacoyan; de la novena demarcación notarial con cabecera en Misantla, Veracruz: Notaría 1 licenciado Roberto Medellín Maggio, Notaría 2 licenciada Belén Arbona Hernández de Villa, Notaría 3 licenciado Ángel Antonio Campillo Dávila con residencia en Martínez de la Torre; Notaría 4 licenciado Raúl Gustavo Gutiérrez Ávila, con residencia en Martínez de la Torre: Notaría 5 licenciado Jorge Hernández Peredo Rezk con residencia en San Rafael, Notaría 6 licenciado Mauricio Fernando Quiroz Lozano, con residencia en Martínez de la Torre, Notaría 7 licenciada Rosa Aurora Jiménez y Rivera con residencia en Martínez de la Torre, Notaría 8 licenciado Manlio Favio Baltazar Montes con residencia en Vega de Alatorre, Notaría 9 licenciado Antonio Espinosa Soberanes con residencia en Misantla, Notaría 10 licenciado Héctor Manuel Sánchez Jiménez con residencia en Nautla; de la decimoquinta demarcación notarial todas con residencia en Orizaba, Veracruz: Notaría 1 licenciado Luis Carlos Salmerón Villagómez, Notaría 2 licenciado José Antonio Márquez González, Notaría 3 licenciado Eduardo Cárdenas Morales; Notaría 4 licenciada Nohemí Ramírez Fernández, Notaría 5 licenciado Miguel Ángel Vera Aguilar, Notaría 6 licenciado Alberto Vázquez Ureta, Notaría 7 licenciado José Gregorio García Juárez, Notaría 8 licenciado Carlos José Díaz Corrales, Notaría 9 licenciado José Miguel Mauricio Pérez Sánchez, Notaría 10 licenciado Alberto Galland Marqués, Notaría 11 licenciado Miguel Ángel Salgado Loyo, Notaría 12 licenciado Omar Falcón Aburto, Notaría 13 licenciado Carlos Eugenio Cárdenas Barquet, Notaría 14 licenciado Salvador Domínguez Zamudio con residencia en Camerino Z. Mendoza, Notaría 15 licenciada Silvia Olimpia Zamudio Cházaro con residencia en Ixtaczoquitlán, Notaría 16 licenciado Daniel Cordero Gálvez con residencia en Nogales; de la segunda demarcación notarial con cabecera en Ozuluama, Veracruz: Notaría 1 licenciado Raúl Guillermo Zárate Vergara, Notaría 2 licenciada Rosaura Castillo Robledo ambas con residencia en Naranjos, Notaría 3 licenciado Mario De la Fuente Lara con residencia en Ozuluama; de la primera demarcación notarial con cabecera en Pánuco, Veracruz: Notaría 1 licenciada María De los Ángeles Julieta Rivera de Domínguez, Notaría 2 licenciado Julio Huerta Prom, Notaría 3 licenciado Jorge Rodríguez Basurto, Notaría 4 licenciada Alicia Ricárdez Espinosa, con residencia en Pueblo Viejo, Notaría 5 licenciado Jorge Luis López García con residencia en El Higo; de la octava demarcación notarial con cabecera en Papantla, Veracruz: Notaría 1 licenciado Félix Ricardo Pichardo Fernández, Notaría 2 licenciado Andrés Vázquez González, Notaría 3 licenciado Raúl Roberto Sosa Montesano, Notaría 4 licenciada Míriam Gisela León González, Notaría 5 licenciado José Luis Ortega López con residencia en Gutiérrez Zamora; con residencia en Papantla, Notaría 6 licenciado Donaciano Esteban Cobos Nava, Notaría 7 licenciada María Lucía Collado Núñez, Notaría 8 licenciado Jacobo Alfonso Sánchez, con residencia en Espinal; de la séptima demarcación notarial con cabecera en Poza Rica, Veracruz: Notaría 1 licenciado Rubén Guillermo Guzmán

Rodríguez, Notaría 2 licenciado Miguel Ángel Colorado Cessa, Notaría 3 licenciado José Manuel Avelino Hernández Cabada, Notaría 4 licenciada María Nora Caballero Verdejo, Notaría 5 licenciado Mario Berlín Mendoza, Notaría 6 licenciado Joao Gilberto López Hernández, Notaría 7 licenciado Adalberto Ramsés Capitanachi López, Notaría 8 licenciada Laura Gómez Cruz de Hernández, Notaría 9 licenciada Martha Gutiérrez Acosta de Patiño, Notaría 10 licenciada Blanca Inés Villegas Pérez, con residencia en Tihuatlán, Notaría 11 licenciada Adela Gómez Macías, con residencia en Tihuatlán, Notaría 12 licenciado Jaime Méndez Jiménez con residencia en Coatzintla, Notaría 13 licenciado René Ubaldo Garza Cantú con residencia en Poza Rica, Notaría 14 licenciado Basilio Obando Celaya con residencia en Cazonas, Notaría 15 licenciado Clemente Luis Salinas Cedillo con residencia en Castillo de Teayo; de la decimonovena demarcación notarial con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz: Notaría 1 Jaime Cerdán Hierro, Notaría 2 licenciado Jorge Guillermo Francisco Aguilar Montiel, Notaría 3 licenciado Enrique Becerra Zamudio, Notaría 4 licenciado Luis Díaz del Castillo Rodríguez, Notaría 5 licenciado Diego Dositeo Hernández Medina, con residencia en Santiago Tuxtla; con residencia en San Andrés Tuxtla, Notaría 6 licenciado Fernando Cárdenas Oliveros, Notaría 7 licenciado Óscar Aguirre López; Notaría 8 licenciado Ismael Raúl Mateu Sedas, con residencia en Isla; Notaría 9 licenciada Anel Sosa Errasquin, con residencia en Lerdo de Tejada, Notaría 10 licenciado Fernando Mendoza Villanueva con residencia en Catemaco, Notaría 11 licenciada Juana María Cárdenas Constantino, con residencia en Hueyapan de Ocampo, Notaría 12 licenciado Juan Carlos Herrera Jiménez con residencia en Juan Rodríguez Clara, Notaría 13 licenciado Diego Hernández Giadans con residencia en Ángel R. Cabada, Notaría 14 licenciada Virginia Rojas González con residencia en Santiago Tuxtla; de la tercera demarcación notarial con cabecera en Tantoyuca, Veracruz: Notaría 1 licenciado Santiago Aburto Velásquez, Notaría 2 licenciada Clara Elena Sánchez Ballesteros, Notaría 3 licenciado Francisco Romero Azuara, con residencia en Tempoal, Notaría 4 licenciado Luciano Blanco González con residencia en Tantoyuca, Notaría 5 licenciada Ana Marcella García Hernández con residencia en Platón Sánchez; de la sexta demarcación notarial con cabecera en Tuxpan, Veracruz: Notaría 1 licenciado Luis López Casanova, Notaría 2 licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notaría 3 licenciada Norma Aurelia Gutiérrez Lara, Notaría 4 licenciada Ninfa de Leo de Namorado, Notaría 5 licenciado Norberto Servín Piñón, Notaría 6 licenciado Ángel Mario Montiel Báez, Notaría 7 licenciada Cecilia Guadalupe López Mayo, Notaría 8 licenciado Genaro Alfonso del Ángel Amador, con residencia en Álamo, Notaría 9 licenciada Jennifer del Ángel Rueda, con residencia en Álamo, Notaría 10 licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte con residencia en Tuxpan; de la decimoséptima demarcación notarial con cabecera en Veracruz, Veracruz: Notaría 1 licenciado Gustavo Sousa Escamilla, Notaría 2 licenciado Jaime Gerardo Baca Olamendi, Notaría 3 licenciado Alfredo Rodríguez Reguero,

Notaría 4 licenciado Juan de Dios Zamora Hernández Jáuregui, Notaría 5 licenciada María Alejandra Piana Argüello, Notaría 6 licenciado Antonio Rebolledo Terrazas, Notaría 7 licenciado Pablo Manuel Pérez Kuri, Notaría 8 licenciado Luis Martínez Almendra, Notaría 9 licenciado Gabriel Vives Martínez, Notaría 10 licenciado Leopoldo Domínguez Armengual, Notaría 11 licenciado Joaquín Tiburcio Rodríguez, Notaría 12 licenciado Jorge de la Huerta Manjarrez, Notaría 13 licenciado Genaro Isidro López Castillo, Notaría 14 licenciado César Valente Marín Ortega, Notaría 15 licenciado Antonio Rebolledo Aguirre, Notaría 16 licenciado Eduardo Panes Campillo, Notaría 17 licenciado Joaquín Tiburcio Galicia, Notaría 18 licenciado Alfredo Pichardo Fernández, Notaría 19 licenciado Jorge Tiburcio Celorio, Notaría 20 licenciado Luis Ramón Salmerón Sandoval, Notaría 21 licenciado Víctor Manuel Yunes Díaz, Notaría 22 licenciado Miguel Ángel Campos Echeverría, Notaría 23 licenciada Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal, Notaría 24 licenciado Bernardo Carlos Ruiz Ortiz, Notaría 25 licenciado Gerardo Gil Ortiz, Notaría 26 licenciada María Guadalupe Vázquez Mendoza, Notaría 27 licenciado Javier Herrera Cantillo, Notaría 28 licenciado Francisco Samuel Arias González, Notaría 29 licenciado Julio Alejandro Hernández Gallardo, Notaría 30 licenciado Alejandro Roche Errasquin, Notaría 31 licenciado Isidro Rendón Bello, Notaría 32 licenciado Miguel Ángel Montiel Baca, Notaría 33 licenciada María de Lourdes de la Fuente Guillén con residencia en Boca del Río, Notaría 34 licenciada Rosana Rivadeneyra Marín, con residencia en Cardel; con residencia en Veracruz, Notaría 35 licenciado Roberto López Delfín, Notaría 36 licenciado Carlos Campos Echeverría, Notaría 37 licenciado Ignacio Telésforo Vargas Andrade, con residencia en Cardel, Notaría 38 licenciado Jorge Tiburcio Domínguez con residencia en Boca del Río, Notaría 39 licenciada Wendy Mariana Cruz de la Fuente con residencia en Boca del Río, Notaría 40 licenciado Francisco Arias Morales de Setién con residencia en Veracruz, Notaría 41 licenciado Gerardo Gil Lastra con residencia en Veracruz, Notaría 42 licenciado Pedro García Pensado con residencia en Alvarado, Notaría 43 licenciado David Osorio Blanno con residencia en Medellín, Notaría 44 licenciado Adolfo Montalvo Parroquín con residencia en Tlalixcoyan, Notaría 45 licenciado Carlos Reynaud Agiss con residencia en Alvarado, Notaría 46 licenciada Valentina María Dolores Ortega y Pardo con residencia en Soledad de Doblado, Notaría 47 licenciado Gerardo Genaro Barroso Arteaga con residencia en Paso de Ovejas, Notaría 48 licenciado Rafael Zárraga Quirasco con residencia en Úrsulo Galván, Notaría 49 licenciada Natividad de Jesús Herrera García con residencia en Alvarado, Notaría 50 licenciado Fernando Montes de Oca Zárate con residencia en Medellín, Notaría 52 licenciado Carlos Enrique Levet Rivera con residencia en Jamapa, Notaría 53 licenciada Malinali Rodríguez Hernández con residencia en Cotaxtla; de la undécima demarcación, todas con residencia en Xalapa, Veracruz: Notaría 1 licenciado Silvio Lagos Martínez, Notaría 2 licenciado Miguel Marengo Sánchez; No-

taría 3 licenciada María Amparo Álvarez Castilla, Notaría 4 licenciado Enrique Casazza Murillo, Notaría 5 licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría, Notaría 6 licenciado Joaquín Carrillo Patraca, Notaría 7 licenciado Horacio Mota Aburto, Notaría 8 licenciado Amadeo Flores Villalba, Notaría 9 licenciado Arturo Hernández Reynante, Notaría 10 licenciado Romeo Camarillo Caldelas, Notaría 11 licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notaría 12 licenciado Antonio Limón Alonso, Notaría 13 licenciada Irma Eumelia Carbonell de Escalera, Notaría 14 licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notaría 15 licenciado Luis Octavio Salmerón Ortiz, Notaría 16 licenciado Rafael De la Huerta Manjarrez, Notaría 17 licenciado Emeterio López Márquez, Notaría 18 licenciada Claudia María Rodríguez Cruz con residencia en Actopan, Notaría 19 licenciado Alfonso Díaz Lozada con residencia en Banderilla, Notaría 20 licenciado Edgar Spinoso Carrera con residencia en Emiliano Zapata, Notaría 21 licenciado Octavio Escobar Pérez con residencia en Naolinco, Notaría 22 licenciada Mayle Hernández Rojas con residencia en Emiliano Zapata, Notaría 25 licenciada Dulce María Ríos Guerrero con residencia en Xalapa; de la decimosexta demarcación notarial con residencia en Zongolica, Veracruz: Notaría 1 licenciada Justina Reducindo Candanedo, Notaría 2 licenciada Myriam Díaz Bringas Abascal con residencia en Tequila, Notaría 3 licenciada Araceli Cruz González con residencia en Tehuipango; designándose a los licenciados Edel Humberto Álvarez Peña, Carla Rodríguez González, Yendi Alejandra Sampieri de la Vequia, María Fernanda Troncoso Coutiño, Cindy Lucero Lara Mora, Octavio Escobar Rodríguez, Rocío Carolina Sigala Aguilar, Luisa Samaniego Ramírez, Manuel Jair Mendoza Teba, Alejandra Espinoza Fernández, Mario Martín Sanoja Candelario, Andrés Domínguez Fernández, Adriana Balconi Delfín, Maricarmen Flores Soberón, Mariana Alicia Silva Díaz, Ángel Luis Octavio Espinoza Rivera, Fernando Cisneros Ramón, Jessica Blanco Vite, inspectores de Notarías de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado, para que juntos o separadamente puedan realizarlas.

Segundo. Notifíquese en cumplimiento al numeral 163 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Oportunamente, dése cuenta a esta Secretaría de Gobierno, con el resultado de la visita.

Cuarto. El presente Acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Así lo acordó y firma, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

El secretario de Gobierno, licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 197 de fecha 21 de junio de 2010, con número de folio 1024. Autorizó Irene Alba Torres, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, con base en lo dispuesto por los artículos 2º, 158 y 160 de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 24, 25 y 26 de la Ley que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, expide la siguiente:

FE DE ERRATAS del Acuerdo de fecha cinco de abril del año dos mil diez, mediante el cual se acepta la renuncia del Licenciado Luis López Casanova, Notario Titular de la Notaría número Uno de la Sexta Demarcación Notarial con residencia en Tuxpam, Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 197, el día 21 de junio del año dos mil diez.

Dice en Gaceta:

ACUERDO.

...

“CUARTO. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, hará en el momento oportuno, la designación de un Licenciado en derecho dependiente de la misma, para que, mediante razón que se consigne en los últimos libros del Protocolo en que venía actuando el citado Fedatario, cierre el Protocolo y folios útiles, y los entregue junto con los demás documentos de que se compone, al Licenciado Luis López Constantino, Notario Adscrito de la Notaría de mérito, en cumplimiento al punto de Acuerdo que antecede y previo inventario que se efectúe; asimismo, una vez fenecido el término citado, acuda a la diligencia de entrega de los mismos, y deposite el Protocolo, Archivo y Sellos de la Notaría **número Doce de la Decimoquinta demarcación notarial con residencia en Orizaba, Veracruz**, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, previo levantamiento de inventario y actas correspondientes.”

Debe decir en Gaceta:

“CUARTO. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, hará en el momento oportuno, la designación de un Licenciado en derecho dependiente de la misma, para que, mediante razón que se consigne en los últimos libros del Protocolo en que venía actuando el citado Fedatario, cierre el Protocolo y folios útiles, y los entregue junto con los demás documentos de que se compone, al Licenciado Luis López Constantino, Notario Adscrito de la Notaría de mérito, en cumplimiento al punto de Acuerdo que antecede y previo inventario que se efectúe; asimismo, una vez fenecido el término citado, acuda a la diligencia de entrega de los mismos, y deposite el Protocolo, Archivo y Sellos de la Notaría **número Uno de la Sexta demarcación notarial con residencia en Tuxpam, Veracruz**, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, previo levantamiento de inventario y actas correspondientes... ”.

Dado en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

Lic. Carla Rodríguez González
Subdirectora de Inspección y Archivo General
de Notarías.—Rúbrica.

folio 1070

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo 187 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con el resolutive sexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veinticinco de junio del presente año, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de junio del año en curso, emitida el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente JDC/95/2010 y su acumulado JDC/96/2010, da a conocer la siguiente sustitución por resolución:

COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”

MUNICIPIO	CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 29/MAYO/2010)	ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 24/JUNIO/2010)
TANCOCO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	DARÍO PERALTA QUIROZ	MANUEL MARTÍNEZ OVANDO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MUNICIPIO	CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 18/JUNIO/2010)	ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 24/JUNIO/2010)
TANCOCO	REGIDOR PRIMERO SUPLENTE	MAIRA ANTONIA DEL ÁNGEL ROBLES	ISABEL CRISTINA DE LA VEGA ROSAS

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Equez., Ver., a 25 de junio de 2010

Lic. Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario Ejecutivo.—Rúbrica.

folio 1083

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo 187 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con el resolutive quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiséis de junio del presente año, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticinco de junio del año en curso, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-270/2010, da a conocer la siguiente sustitución por resolución:

COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”

MUNICIPIO	CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 29/MAYO/2010)	ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 25/JUNIO/2010)
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MARCO ANTONIO URBANO DÁVILA	ISAAC RAFAEL RIVERO PONCE

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Equez., Ver., a 26 de junio de 2010

Lic. Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario Ejecutivo.—Rúbrica.

folio 1084

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo 187 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con el resolutive quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiséis de junio del presente año, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticinco de junio del año en curso, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-271/2010, da a conocer la siguiente sustitución por resolución:

COALICIÓN "PARA CAMBIAR VERACRUZ"

MUNICIPIO	CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 29/MAYO/2010)	ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 25/JUNIO/2010)
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	PRESIDENTE MUNICIPAL	VÍCTOR MIGUEL MORALES GALVEZ	JAVIER ANTONIO CORONA JIMÉNEZ
	PROPIETARIO		
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS GRIEGO ROSALDO	EDMUNDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS
	SUPLENTE		

COALICIÓN "PARA CAMBIAR VERACRUZ"

NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	SINDICO PROPIETARIO	YOLANDA GUADALUPE LAMARQUE GUZMÁN	HÉCTOR MORALES MORALES
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	SINDICO SUPLENTE	REBECA RIQUER RODRÍGUEZ	JULIO CESAR TRUJILLO GONZAGA

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Equez., Ver., a 26 de junio de 2010

Lic. Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario Ejecutivo.—Rúbrica.

folio 1085

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo 187 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con el resolutivo quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de junio del presente año, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintisiete de junio del año en curso, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-215/2010, da a conocer la siguiente sustitución por resolución:

COALICIÓN "PARA CAMBIAR VERACRUZ"

MUNICIPIO	CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 03/JUNIO/2010)	ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 27/JUNIO/2010)
PLATÓN SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ	MIGUEL HERNANDEZ CRUZ
PLATÓN SÁNCHEZ	SINDICO PROPIETARIO	CELSE HERNANDEZ HERNANDEZ	CESAREO TORRES RIVERA
PLATÓN SÁNCHEZ	SINDICO SUPLENTE	ANGELICA FRIAS HERNANDEZ	PEDRO CASTRO MONTERRUBIO

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Equez., Ver., a 28 de junio de 2010

Lic. Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario Ejecutivo.—Rúbrica.

folio 1086

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo 187 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con el resolutivo cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de junio del presente año, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintisiete de junio del año en curso, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-282/2010, da a conocer la siguiente sustitución por resolución:

PARTIDO DEL TRABAJO

MUNICIPIO	CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 18/JUNIO/2010)	ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 27/JUNIO/2010)
NARANJOS AMATLÁN	REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO	NORMA ALICIA COBOS GARROCHOTEGUI	GANDHI CHÁVEZ SALINAS

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Equez., Ver., a 28 de junio de 2010

Lic. Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario Ejecutivo.—Rúbrica.

folio 1087

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo 187 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con el resolutivo cuarto del Acuerdo del Consejo General, por el se realiza el registro del candidato al cargo de regidor primero propietario, postulado por el Partido del Trabajo en el municipio de Catemaco, Veracruz, en razón de los efectos de la resolución de fecha trece de junio del año en curso, emitida dentro del expediente SX-JDC-194/2010 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado en fecha veintiocho de junio del presente año, da a conocer el siguiente registro de postulación:

PARTIDO DEL TRABAJO

MUNICIPIO	CARGO	SE REGISTRA (POR EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL 13/JUNIO/2010)
CATEMACO	REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO	ENRIQUE MORALES TLAPA

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Equez., Ver., a 28 de junio de 2010

Lic. Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario Ejecutivo

folio 1088

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil diez, da a conocer el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) Y DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2010.

R E S U L T A N D O

I Con fecha 22 de diciembre de 2008 fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número 421 extraordinario, el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral 2009-2010, para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

III Mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre del año 2009, se creó e integró la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la siguiente forma:

COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

Presidente: Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.
Miembros: Consejera Electoral Carolina Viveros García y Consejera Electoral Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.
Secretario Técnico: Secretario Ejecutivo.

"A"	"B"	"C"
PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM CONVERGENCIA	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PRV PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PT PRD
NOVIEMBRE 09 FEBRERO 10 MAYO 10 AGOSTO 10	DICIEMBRE 09 MARZO 10 JUNIO 10 SEPTIEMBRE 10	ENERO 10 ABRIL 10 JULIO 10 OCTUBRE 10

IV Mediante Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en cumplimiento del numeral 231 del Código Electoral para el Estado, instruyó al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que diseñara un sistema de informática a fin de recabar los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado a celebrarse el 4 de julio de 2010. En dicho acuerdo se determina, además, que el sistema de informática de referencia debería de ser elaborado por el Secretario Ejecutivo, a más tardar treinta días después de aprobado el citado Acuerdo; y posteriormente presentarse a este Consejo General para su respectiva aprobación.

V En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo General el Sistema informático para recabar los resultados preliminares de la elección del 4 de julio de 2010, mismo que fue aprobado en sesión de fecha 30 de enero de 2010.

VI Con el fin de complementar el Sistema informático para recabar los resultados preliminares de la elección del 4 de julio de 2010, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo General, los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares y del Sistema de Información de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral 2009-2010.

VII En sesión extraordinaria convocada para el día nueve de abril de dos mil diez, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se aprobaron en fecha 10 del mismo mes y año, los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares y del Sistema de Información de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral 2009-2010, que constituye un instrumento que permitirá transparentar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el Proceso Electoral 2009-2010.

VIII Aprobados los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares y del Sistema de

Información de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral 2009-2010, el Secretario Ejecutivo, a través del Departamento de Informática de este organismo electoral, elaboró el Proyecto de Lineamientos Relativos al Funcionamiento del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a utilizarse el día de la Jornada Electoral del 4 de Julio de 2010, proyecto que fue remitido al Presidente de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IX La Comisión del Programa de Resultados del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se reunió los días 10, 14, 16 y 21 del presente mes y año en curso, para analizar el Proyecto de Lineamientos Relativos al Funcionamiento del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a utilizarse el día de la Jornada Electoral del 4 de Julio de 2010, el cual con las observaciones correspondientes, fue aprobado en fecha 21 de junio del año en curso, remitiendo a este órgano colegiado el citado proyecto para su aprobación correspondiente.

X Presentado a consideración de este Consejo General el Proyecto de Lineamientos Relativos al Funcionamiento del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a utilizarse el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010, el Consejo General lo analizó, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

2 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los plebiscitos y referendos.

4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del instituto, cuya naturaleza jurídica se desprende de los dispositivos 112 fracción I y 113 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5 Que entre las atribuciones del órgano superior de dirección, se encuentra atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de plebiscito y referendo; aprobar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos; así como aprobar un sistema de información de la jornada electoral, debidamente sistematizado relativo a la integración e instalación de mesas directivas de casilla, presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, presencia de los observadores electorales e incidentes en las casillas. Lo anterior con fundamento en el artículo 119 fracciones I, III, XXV y XXVI del Código Electoral vigente.

6 Que de la lectura del Código Electoral para el Estado, se desprenden una serie de disposiciones relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los siguientes términos:

a) El Proceso Electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores de la elección y los resultados electorales; Dentro de esta última etapa, en las actividades que desarrollan los Consejos Distritales y Municipales, se encuentra la que corresponde a rendir la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección; de conformidad con el inciso b) de la fracción II, del artículo 182 del Código Electoral.

b) Las mesas directivas de casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las elecciones en que se dividen los municipios del Estado y entre sus atribuciones se encuentra la de integrar el paquete electoral, previamente lacrado y en sobre adjunto anexar las copias del acta de escrutinio y cómputo de cada elección, el cual servirá para implementar el programa de resultados electorales preliminares, para remitirlo al Consejo o centro de acopio establecido, de conformidad con los artículos 189, 191 fracción IX y 229 del Código Electoral mencionado.

c) Que tal como lo establece la fracción IV del artículo 232 de la Ley de la materia, los Consejos Distritales y Municipales, una vez recibidos los paquetes electorales procederán de inmediato a la captura de los resultados obtenidos para ingresarlos al sistema de información, para efecto de notificar al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, los resultados preliminares de las elecciones correspondientes.

d) Que es atribución de los Secretarios de los órganos desconcentrados, realizar la difusión inmediata, al interior de los Consejos Distritales y Municipales y públicamente, de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, según corresponda. Para tal efecto, se dispondrá de un sistema de informática para recabar dichos resultados; lo anterior se establece en los artículos 154 fracción III y 161 fracción III del Código de la materia.

7 Que con base en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 126 del Código Electoral vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto instrumentar, previo acuerdo del Consejo General, los mecanismos para la difusión de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ediles. Para tal efecto se dispondrá de un sistema de información para recabar los resultados preliminares.

8 Que con la finalidad de ejecutar materialmente el Programa de Resultados Electorales Preliminares, como el Sistema de Información de la Jornada Electoral, es necesario crear un instrumento descriptivo que establezca las particularidades de los procedimientos y el manejo seguro de la información que redunde en una implementación exitosa de dichos programas.

9 Que de la lectura de las disposiciones anteriormente señaladas, se desprende algunas de las funciones y actividades que el Programa de Resultados Electorales debe de contemplar en su desarrollo y que este órgano colegiado en ejercicio de sus funciones debe vigilar su correcta ejecución.

10 Que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares en cumplimiento de su atribución de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código de la materia y este órgano superior de dirección les asigne; analizó el proyecto de Lineamientos de mérito lo anterior de conformidad con los artículos 143 párrafo segundo y 144 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de los cuales este último numeral señala que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que de ser procedente se emita la resolución correspondiente.

11 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, además de los preceptos legales contenidos en los considerandos que anteceden, establece como criterios que motivan el presente acuerdo, los siguientes:

a) La creación de un instrumento que contribuya a otorgar certeza de los resultados de las elecciones;

b) Verificar que los procedimientos se lleven a cabo conforme a las reglas aprobadas por el órgano colegiado;

c) Contar con información oportuna de los resultados electorales, así como la instalación e incidentes el día de la Jornada Electoral;

d) Contribuir al cumplimiento de los fines y los principios que rigen la función electoral.

12 Que poner a disposición de las autoridades electorales y consecuentemente de la ciudadanía, datos ciertos, completos e inmediatos, de carácter preliminar, respecto a los resultados derivados de la emisión del voto en cada una de las casillas instaladas durante la jornada electoral del día 4 de julio del año en curso, es el objetivo fundamental del programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2009-2010.

13 Que las disposiciones establecidas en los Procedimientos aplicables para el funcionamiento del Centro de Cómputo Estatal y Centros de Cómputo Distritales y Municipales, se sustentan en los siguientes objetivos específicos:

a) Realizar la captura, procesamiento, concentración, transmisión y difusión en medios de proyección visuales y electrónicos de la información generada durante la jornada electoral;

b) Brindar a este organismo electoral un servicio óptimo y un manejo altamente eficiente y seguro de la información electoral preliminar, en estricto apego a los principios rectores que las autoridades determinen;

c) Así como utilizar tecnología de punta, aplicar mecanismos de alta seguridad, recurrir a personal capacitado y comprometido y apearse a normas y procedimientos previamente definidos para asegurar un óptimo resultado en la obtención y difusión de resultados preliminares.

14 Que el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) tiene como objetivo recabar la información relativa a la integración e instalación de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones y Observadores Electorales así como los incidentes que llegaran a generarse durante la celebración de la jornada electoral.

15 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, además de los preceptos legales contenidos en los considerandos anteriores, establece como criterios que fundan y motivan la aprobación del proyecto de acuerdo, los siguientes:

a) Se trata de instrumentos que permitirán transparentar las reglas y criterios para la instrumentación del Programa de Re-

sultados Electorales Preliminares y el Sistema de Información de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2009-2010; cuyas disposiciones regulan la normatividad técnico operativa aplicable para la instalación de los centros de cómputo, la configuración de los programas de captura y transmisión de resultados, la difusión de resultados, los Centros de Consulta, el perfil, funciones y obligaciones del personal que labora en el Programa, la logística para la ejecución del PREP el día de la jornada electoral así como la operatividad para la captura de información sobre la instalación y apertura de casillas y de los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.

b) Al fijar los procedimientos con las reglas que permitan proporcionar de manera eficiente, información sobre el desarrollo de la jornada electoral y el comportamiento de la votación ciudadana, este órgano colegiado contribuye al cumplimiento del principio de certeza, lo que redundará en la confianza de la ciudadanía sobre los resultados de las elecciones que se celebrarán el próximo día cuatro de julio del año en curso.

c) Que al establecer oportunamente las reglas bajo las cuales se regirán el funcionamiento de los Centros de Cómputo Estatal, Distritales y Municipales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, brinda transparencia en su ejecución y proporciona certidumbre a este órgano colegiado sobre la información que emita sobre el avance en los resultados electorales el día de la jornada electoral.

16 Que de conformidad con lo establecido en el dispositivo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado, es atribución del Secretario del Consejo General dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano.

17 Que el Proyecto de Lineamientos Relativos al Funcionamiento del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a utilizarse el día de la Jornada Electoral del 4 de Julio de 2010, elaborado por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo del Departamento de Informática y sometido a consideración de este órgano colegiado por la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares; una vez discutido por el Consejo General, y una vez incorporadas las observaciones realizadas por sus integrantes, queda definida su redacción de la forma en la que se advierte en el Anexo agregado al presente acuerdo.

18 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

19 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 del Reglamento de Comisiones; 1, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y III, 123 fracción V, 126 fracción VI, 143 párrafo segundo, 144 párrafo cuarto, 149, 154 fracción III, 161 fracción III, 189, 191 fracción IX, 229 y 232 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 119 fracciones XXV, XXVI y XLIV de la ley electoral invocada, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos relativos al funcionamiento del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a utilizarse el día de la jornada electoral del 4 de julio de 2010, los cuales se anexan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo y de su anexo los Lineamientos aprobados en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Presidenta Carolina Viveros García.— Rúbrica. Secretario Héctor Alfredo Roa Morales—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Instituto Tecnológico Superior de Huatusco

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO.

M. A. Tomás José Montalvo Aguilar, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos de su Decreto de Creación publicado en la *Gaceta Oficial* con fecha 13 de Abril de 2004; artículos 6, fracción V, 13, 26, 27, 28, 29 y artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 27 de febrero de 2007 en la *Gaceta Oficial* del estado, establece la obligación para los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción V, 13, 26 y artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados deberán crear una Unidad de Acceso a la Información Pública así como el de establecer el Comité de Información de Acceso Restringido.
- III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como objetivo lograr un Gobierno cercano a la sociedad, eficiente, eficaz y transparente, y propone como política transversal la de transparencia y rendición de cuentas, para que los ciudadanos tengan acceso a la información básica de las dependencias y entidades.
- IV. Que en sesión ordinaria la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, aprobó la creación

de su Unidad de Acceso a la Información Pública así como el de establecer el Comité de Información de Acceso Restringido.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, cuyo titular tendrá las funciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. La Unidad de Acceso a la Información Pública, será la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Todos los titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamentos, proporcionarán en forma inmediata, oportuna y eficaz la información que solicite la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente, serán sancionadas conforme a lo preceptuado en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

De la Organización y Atribuciones

Artículo 4. La Unidad de Acceso a la Información Pública estará adscrita al Titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, y se integra con los servidores públicos siguientes:

- I. Por el Titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, quien la presidirá.
- II. Por todos los servidores públicos del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, señalados en el artículo 3 de este Acuerdo, y/o en su caso por los que designe el Titular del

Sujeto Obligado en el momento del acto formal de instalación e integración de la Unidad de Acceso a la Información Pública que para tal efecto se realice.

La Unidad de Acceso a la Información Pública contará con el personal de apoyo administrativo que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad, sin perjuicio de que a la misma se le integren servidores públicos habilitados para tal efecto.

El Titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, deberá integrar la Unidad de Acceso a la Información Pública, designando a un responsable quien tendrá el nivel de Jefe de Departamento y servirá como enlace para proporcionar la información correspondiente, así como a una persona responsable del Portal de Transparencia, debiendo expedir el Titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco los nombramientos correspondientes.

Los cargos de los integrantes de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, serán honoríficos.

Artículo 5. Son atribuciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco las que señala el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado y demás disposiciones legales aplicables.

La Unidad de Acceso a la información Pública será responsable de proveer y promover el acceso de toda persona a la información que se encuentra en los archivos del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, salvo aquella que por Ley se establezca como reservada o confidencial, para lo cual deberá:

- I. Vigilar permanentemente la actualización del apartado de transparencia del sitio Web del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- II. Apoyar a los particulares que lo soliciten, en la búsqueda y consulta de la información que se encuentre disponible al público en el módulo de acceso a la información del Instituto Tecnológico, a través de su sitio Web;
- III. Recibir y atender las solicitudes de información que realicen los particulares, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro organismo que pudieran tener la información que solicitan;

V. Solicitar a los titulares de las áreas que integran el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco la información necesaria para atender las solicitudes que sobre la materia realicen los particulares;

VI. Implementar por acuerdo del Titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco y de conformidad a la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las medidas necesarias que permitan garantizar y agilizar el trámite y respuesta a los particulares que soliciten información, así como llevar un adecuado control de las solicitudes recibidas y la atención brindada; y

VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia y los particulares.

Artículo 6. La Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, para la atención de los asuntos de su competencia, así como para recibir solicitudes de información, tendrá el siguiente domicilio: Av. 25 Poniente No. 100, col. Reserva Territorial CP. 94106 en la ciudad de Huatusco, Veracruz.

CAPÍTULO III

Del Comité de Información de Acceso Restringido

Artículo 7. El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y los lineamientos aplicables.

Artículo 8. El Comité de Información de Acceso Restringido se integrará por el titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, quien fungirá como Presidente; el encargado de la Subdirección de Planeación, Vinculación y Extensión como responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública; así como por los encargados de las subdirecciones Académica y de Servicios Administrativos, y el encargado del Departamento de Recursos Financieros, quienes fungirán como Vocales; el Jefe del Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto, quien fungirá como Secretario.

Artículo 9. El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá las atribuciones que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, sin perjuicio de que la Unidad de Acceso a la Información se integró o se instale para su debido funcionamiento, conforme a la Ley aplicable.

Segundo. Procédase a instalar de inmediato la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

Tercero. Se faculta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, a dar cumplimiento en lo pertinente, al artículo 8 en relación con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, para lo cual deberán insertar la información en la página Web de esta dependencia (<http://www.itshuatusco.edu.mx>)

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de agosto del año dos mil siete.

M. A. Tomás José Montalvo Aguilar
Director general
Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
Rúbrica.

folio 1093

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO.

M. A. Tomás José Montalvo Aguilar, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 y 18 fracciones II, III, su Decreto de Creación publicado en la *Gaceta Oficial* el 13 de Abril de 2004, en los artículos 6, fracción V, 13, 26, 27, así como el artículo cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información; y

CONSIDERANDO

- I. Que en la *Gaceta Oficial* del estado extraordinaria No. 61 de fecha 27 de febrero del año en curso, se publicó la Ley No. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya vigencia inicia al día siguiente, según lo dispone el transitorio primero;
- II. Que es sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al artículo 5, fracción VI, el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, en su calidad de Organismo Público Descentralizado;
- III. Que como sujeto obligado debe establecer por lo menos una Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido, definiendo su integración, funcionamiento y servidores públicos que los integren;
- IV. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública es la encargada de recabar y difundir la información pública a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;
- V. Que el Comité de Información de Acceso Restringido, es el encargado de emitir los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial que genere, administre o tenga en posesión el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco;
- VI. Que de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información disponen, los sujetos obligados reglamentarán la operación de sus Unidades de Acceso a la Información y del Comité de Información de Acceso Restringido, conforme a la Ley, los lineamientos y su normatividad interna;
- VII. Que de conformidad con el Acuerdo de Creación de la Unidad de Acceso del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, establece que el funcionamiento de la Unidad de Acceso del Instituto se determinará en su reglamento.
- VIII. Que con fecha 6 de agosto de 2007, mediante Acuerdo, se nombró en tiempo y forma al Titular de la Unidad de Acceso, para que reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información, y las solicitudes de acceso, corrección y supresión de datos personales conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO.

**TÍTULO PRIMERO
Capítulo I**

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco y tienen por objeto regular la integración y operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El Tecnológico.** Al Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- II. Instituto.** Al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.
- III. Ley.** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Reglamento.** Al Reglamento de operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- V. Lineamientos.** A los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Unidad.** A la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- VII. Comité.** Al Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

Artículo 3. El Titular de la Dirección; Subdirección Académica; Planeación, Vinculación y Extensión; Servicios Administrativos; así como de las Jefaturas de División y los de Departamentos, proporcionarán en forma inmediata, oportuna y eficaz la información que solicite la Unidad de Acceso a la

Información Pública de esta dependencia, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente, serán sancionadas conforme a lo preceptuado en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**CAPÍTULO II
De la Unidad de Acceso a la
Información Pública**

Artículo 4. La Unidad de Acceso a la Información Pública es la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a lo señalado en la Ley, su Reglamento, Lineamientos, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que las atribuciones anteriores las ejerza directamente el titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

Artículo 5. La Unidad de Acceso, respetará el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona, sin más limitación que la establecida en la ley, reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 6. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, se integra con los servidores públicos siguientes:

- a) El titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco quien la presidirá, cargo ostentado por el C. M. A. Tomás José Montalvo Aguilar.
- b) Por el titular de la Subdirección Académica o el funcionario responsable del área, cargo ostentado por el C. Ing. Martín Enrique Domínguez González.
- c) Por el titular de la Subdirección de Planeación, Vinculación y Extensión o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por el C. Ing. Ramón Martínez Pérez.
- d) Por el titular de la Subdirección de Servicios Administrativos o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por el M.A. Alberto Merino Córdoba.
- e) Por el titular del Departamento de Recursos Financieros o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por L.C. Denisse Viviana Castellanos Zuccolotto.
- f) Por el titular del Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por el L.C. Víctor Manuel Loyo González.

- g) Por el titular del Departamento o Jefatura de División de Ingeniería Electromecánica o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por el C. Ing. Germán López Andrade y
- h) En su caso, por las demás Subdirecciones de áreas administrativas que en un futuro se crean y existan para el funcionamiento de las actividades de El Tecnológico.

Los cargos de los integrantes de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, serán honoríficos.

Artículo 7. El Titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, deberá integrar la Unidad de Acceso a la Información Pública, designando a un responsable quien tendrá el nivel de Jefe de Departamento y servirá como enlace para proporcionar la información correspondiente, así como a una persona responsable del Portal de Transparencia, debiendo expedir el Titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco los nombramientos correspondientes.

Artículo 8. La Unidad de Acceso a la Información Pública contará con el personal de apoyo administrativo que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad, sin perjuicio de que a la misma se le integren servidores públicos habilitados para tal efecto.

Artículo 9. El responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública así como su estructura administrativa, podrán ser removidos y modificados libremente, por acuerdo de sus Integrantes, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, ubicación geográfica de sus instalaciones y demás consideraciones que resulten aplicables.

Artículo 10. El Titular y Responsable de la Unidad de Acceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con nivel mínimo de licenciatura;
- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Tener cuando menos veintisiete años cumplidos al día de su designación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Tener al menos dos años de experiencia profesional.

Artículo 11. En los casos de Ausencia del Titular de la Unidad de Acceso, será suplida por el Encargado del Portal de Transparencia, la cual se designará por acuerdo en el acto de nombramiento de la designación del responsable de la misma.

Artículo 12. La Unidad de Acceso contará con los recursos humanos, materiales y financieros autorizados en el presupuesto y lo que designe la Junta Directiva previo acuerdo correspondiente.

Artículo 13. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, tendrá su domicilio oficial en Av. 25 Poniente No. 100, Col. Reserva Territorial CP. 94106 en la ciudad de Huatusco, Veracruz.

CAPÍTULO III

Del Funcionamiento de la Unidad de Acceso

Artículo 14. La Unidad de Acceso es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.

Artículo 15. Además de las atribuciones que establecen el artículo 29 de la Ley y los lineamientos emitidos por el Instituto, la Unidad de Acceso, a través de su Titular o Representante, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere la Ley;
- II. Recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Gestionar y supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- IV. Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la materia, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en la Ley y los Lineamientos correspondientes;
- V. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Acceso a su cargo;
- VI. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley;
- VII. Aplicar los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial;
- VIII. Elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados;
- IX. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- X. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la Ley y el Instituto en materia de ordenamiento, manejo, clasi-

ficación y conservación de los documentos, registros y archivos;

- XI. Preparar, conforme a los lineamientos del Instituto, los formatos sugeridos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la corrección de datos estrictamente personales;
- XII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- XIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten, y en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- XIV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- XV. Remitir al Consejero Presidente del Instituto a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción XI del artículo 29 de la Ley;
- XVI. Intervenir en los términos de ley, en los recursos de revisión, en los que se señale al Instituto como sujeto obligado responsable;
- XVII. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta ley; y
- XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Tecnológico y los particulares.

Artículo 16. Los integrantes de las Unidades de Acceso que realicen funciones de atención y orientación al público respecto al derecho de acceso a la información, independientemente de la profesión o perfil laboral con que cuenten, deberán recibir capacitación en materia jurídica, respecto a disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17. La Unidad de Acceso a la Información Pública sesionará bimestralmente de manera ordinaria el primer día martes de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; de manera extraordinaria, a convocatoria expresa de su titular.

CAPÍTULO IV Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 18. El procedimiento de acceso a la información deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplificación y rapidez del trámite;
- III. Gratuidad del procedimiento; y costo razonable de la reproducción;
- IV. Suplencia de las deficiencias de las solicitudes o quejas;
- V. Auxilio y orientación a los particulares.

Artículo 19. Para los efectos del artículo 56 de la Ley, las solicitudes de acceso a la información podrán presentarse en escrito libre, en los formatos que para tal efecto determine el Instituto o a través del Sistema Infomex Veracruz. Tanto los formatos como el sistema deberán estar disponibles en la Unidad de Acceso, así como en el sitio de internet del Instituto.

La presentación de las solicitudes de acceso a la información podrá hacerse personalmente o a través de representante legal en el domicilio de la Unidad de Acceso.

Asimismo, dicha solicitud podrá presentarse por medio del Sistema Infomex Veracruz. En todo caso se entregará, confirmará o remitirá al particular un acuse de recibo en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación respectiva, con los anexos presentados.

Artículo 20. La representación a que se refiere el artículo 56 de la Ley, podrá recaer en un tercero autorizado mediante una carta poder firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas ni formalidad alguna. No se admitirá la representación cuando la solicitud de acceso se haga por medios electrónicos.

Artículo 21. El plazo que señala el artículo 59 de la Ley se computará a partir del día hábil siguiente al que se tenga por recibida la solicitud.

La solicitud de información hecha por medios electrónicos cuya recepción se efectúe después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará recibida el día hábil siguiente.

Artículo 22. Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar en la misma, el mecanismo por el cual desean les sea notificado la respuesta que corresponda conforme al artículo 59 de la Ley. Dicha notificación podrá ser:

- I. Personalmente;
- II. Por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre que en este último caso el particular, al presentar su solicitud, haya cubierto o cubra el pago del servicio respectivo; y
- III. Por medios electrónicos, a través del sistema que establezca el Instituto, en cuyo caso dicho particular deberá indicar que acepta los mismos como medio para recibir la notificación;
- IV. Mediante los estrados que para tal efecto tenga establecidos el Instituto.

Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Infomex Veracruz, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En caso de que el particular no precise la forma en que se le debe notificar la respuesta, o no cubra el pago del servicio de mensajería que se menciona en la fracción II de este artículo, la notificación se realizará mediante los estrados que para tal efecto tenga establecidos el Instituto, los cuales deberán publicarse en su página de internet.

Este artículo será aplicable en el caso de notificaciones de ampliación del plazo a que se refiere el artículo 61 de la Ley.

Artículo 23. Para los efectos del artículo 59.3 de la Ley, los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas ante el Instituto que deberán desahogarse en el plazo máximo de ocho días hábiles, son los siguientes:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Acceso deberá turnarla a la o las áreas administrativas que puedan tener la información dentro del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el área administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Acceso dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha área, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contempla este Reglamento;
- III. En el caso de que el área administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá

remitir al Comité de Información de Acceso Restringido, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la pre-clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados, mediante el Acuerdo correspondiente. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada que deberá ser turnada a la Unidad de Acceso para que emita la respuesta;

- IV. En el caso de que el área administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la Unidad de Acceso dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 24. Cuando el objeto de solicitudes de información se refiera a trámites administrativos a cargo del Instituto, los solicitantes deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas al efecto.

CAPÍTULO V

Del Requerimiento de Precisión de Datos

Artículo 25. Si la solicitud contiene datos insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término de tres días y en la misma forma, la complemente o la aclare. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 26. El requerimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá elaborarse por escrito por la Unidad de Acceso, concediendo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación formal.

Artículo 27. La omisión del requisito relativo a manifestar cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, se tendrá por cumplido si el solicitante manifiesta no conocerlo.

Tratándose de la omisión del requisito relativo a indicar el nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, correo electrónico, una vez hecha la prevención sin respuesta del solicitante, la Unidad de Acceso dictará el acuerdo respectivo que se notificará por estrados que para tal efecto se tengan establecidos en el Instituto y los cuales deberán ser publicados en la página de internet del Instituto, para que surta efectos.

CAPÍTULO VI Costos de Reproducción y Envío de la Información

Artículo 28. Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entenderá por costos de reproducción y envío de la información solicitada, el pago por concepto de derechos, que apruebe el Consejo General en el acuerdo correspondiente.

Artículo 29. Los costos de la reproducción de la información solicitada se cobrarán al particular, atendiendo a:

- I. El costo de los medios utilizados en su entrega;
- II. El costo de su envío;
- III. La certificación de documentos, cuando proceda;
- IV. Los demás derechos que procedan.

Artículo 30. En caso de que se posea una versión electrónica de la información solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 31. Se podrá reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios, cuando sea posible. En esos casos se cobrarán a los particulares los derechos que correspondan, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Artículo 32. La certificación es equivalente a cotejar y compulsar los documentos entregados con los que obran en los archivos del Instituto, por la persona o servidor público autorizado en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII De la Entrega de la Información

Artículo 33. Las personas deberán señalar el mecanismo por el cual desean les sea entregada la información que corresponda. Dicha entrega de la información podrá ser:

- I. Personalmente o a través de un representante legal, en el domicilio de la Unidad de Acceso;
- II. Por correo certificado, con acuse de recibo o mensajería, siempre que en este caso el particular, haya cubierto o cubra el pago del servicio respectivo y,
- III. Por medios electrónicos o sistema Infomex Veracruz.

Artículo 34. Los solicitantes tendrán un plazo máximo de diez días después de que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella.

Transcurrido el plazo referido, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

Artículo 35. La Unidad de Acceso en caso de que reciba una solicitud de acceso de información que no posea el Instituto, deberá auxiliar y orientar al particular, a través del medio que haya señalado en su solicitud y dentro del término establecido en el artículo 59 de la Ley, sobre el sujeto obligado que pudiese poseerla.

Artículo 36. La información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física en las oficinas del Instituto, debiendo realizarse, en el domicilio de la Unidad de Acceso.

Artículo 37. Cuando sea procedente la solicitud, la Unidad de Acceso proporcionará la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que esto implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

CAPÍTULO VIII De la Ampliación del Plazo

Artículo 38. La Unidad de Acceso podrá determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el artículo 61 de la Ley. En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 39. Las áreas administrativas del Instituto durante el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de información, estarán obligadas a comunicar a la Unidad de Acceso la imposibilidad de localizar la información o la dificultad de reunirla, o en su caso, las causas por las que se necesita una ampliación del plazo de respuesta.

CAPÍTULO IX Del Procedimiento de Acceso, Corrección y Supresión de Datos Personales

Artículo 40. El procedimiento de acceso, corrección o supresión de datos personales es aquel que podrán ejercer los titulares de los datos personales, y que tiene por objeto acce-

der, actualizar, rectificar, suprimir o mantener la confidencialidad de dicha información.

Artículo 41. Para los efectos de las solicitudes de acceso a datos personales propios o de corrección de los mismos, serán aplicables los requisitos y la normatividad relativa a las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley y en el Reglamento, con las variantes a que se refiere el presente artículo.

Al promover sus solicitudes, los particulares titulares de los datos personales o sus representantes deberán acreditar previamente su personalidad. La representación deberá tener carácter legal en los términos de las disposiciones que correspondan, sin que se admita la gestión de negocios.

En los casos de fallecimiento de la persona titular de los datos personales, el representante legal de la sucesión, podrán solicitar esa información, para lo cual acreditará fehacientemente esa personalidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 42. En el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales, se precisen como servicios o trámites de conformidad con la normatividad aplicable, los particulares titulares de los datos personales, o sus representantes legales deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca.

Artículo 43. El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales se desahogará en el plazo máximo de 8 días hábiles, y se ajustará a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Acceso deberá turnar la solicitud de acceso a los datos personales al o las áreas administrativas que puedan tener la información correspondiente;
- II. En caso de contar con la información sobre los datos personales del particular, el área administrativa deberá remitirla en formato comprensible a la Unidad de Acceso, precisando en su caso la gratuidad de la reproducción respectiva y el costo del envío de la información, a menos que se trate de copias certificadas, para lo cual se precisará lo conducente, y
- III. En caso de que el área administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe en el que exponga este hecho a la Unidad de Acceso, la cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información requerida, la Unidad de Acceso a la Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.

Artículo 44. Para efectos de los plazos y el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de corrección o supresión de datos personales, la Unidad de Acceso se ajustará a lo siguiente:

Recibida la solicitud, la Unidad de Acceso a la Información deberá turnarla al o las áreas administrativas que puedan tener la información correspondiente;

En caso de ser procedente la corrección o supresión de los datos personales del particular, el área administrativa deberá remitir a la Unidad de Acceso una comunicación en la que haga constar las modificaciones, precisando en su caso la gratuidad de esta última y el costo del envío de la información, a menos que se trate de copias certificadas, para lo cual se precisará lo conducente.

En caso de que el área administrativa determine que la corrección o supresión de los datos personales solicitada no resulta procedente, deberá remitir al Comité de Información de Acceso Restringido, una comunicación en la que funde y motive las razones por las que no procedieron las modificaciones. El Comité determinará la procedencia de las modificaciones conforme a la fracción anterior, o bien emitirá una resolución fundada y motivada que determine la improcedencia total o parcial de las correcciones. La anterior determinación deberá comunicarse a la Unidad de Acceso para los trámites que correspondan.

Artículo 45. Cuando el particular haya solicitado la reproducción de la información de sus datos personales o de la corrección de éstos en copias certificadas, los plazos de entrega comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que compruebe haber cubierto los costos correspondientes.

Artículo 46. La corrección o supresión de datos personales, son estrictamente para efectos administrativos de la Ley y el Reglamento, y en tal virtud tan sólo se ajustarán los datos registrados para adecuar o conciliarlos, con los que se encuentren contenidos en documentos idóneos, en consecuencia, no tendrán efectos declarativos, ni constitutivos de derechos.

Artículo 47. En las solicitudes a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá precisar si requiere de corrección, sustitución, o supresión de datos personales y al efecto deberá acompañar los documentos idóneos y suficientes para acreditar la procedencia de la petición.

Artículo 48. Si se determina procedente la solicitud de corrección, rectificación o supresión de datos personales solicitada, la Unidad de Acceso verificará que se ejecute y notificará al solicitante o su representante legal dicho Acuerdo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Comité de Información de Acceso Restringido

Artículo 49. El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás normatividad aplicable.

Artículo 50. El Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, se integra con los servidores públicos siguientes:

- a) El titular del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco quien la presidirá. cargo ostentado por el C. M. A. Tomás José Montalvo Aguilar.
- b) Por el titular de la Subdirección Académica o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por el C. Ing. Martín Enrique Domínguez González.
- c) Por el titular de la Subdirección de Planeación, Vinculación y Extensión o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por el C. Ing. Ramón Martínez Pérez.
- d) Por el titular de la Subdirección de Servicios Administrativos o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por el C. M.A. Alberto Merino Córdoba.
- e) Por el titular del Departamento de Recursos Financieros o el funcionario responsable del área; cargo ostentado por la C. L.C. Denisse Viviana Castellanos Zuccolotto.

Artículo 51. Los integrantes descritos en los incisos b), c), d) y e) del artículo anterior tendrán el carácter de vocales y podrán designar, por escrito, a otra persona para que en su ausencia les represente en las sesiones del Comité.

Artículo 52. El titular de El Tecnológico, designará en la primera sesión del Comité a un colaborador que fungirá como Secretario.

Artículo 53. Los suplentes que sean designados por los miembros titulares del Comité para que los representen en las sesiones, deberán tener la jerarquía inmediata a su representante. Las ausencias del Presidente en las sesiones del Comité, las suplirá el Titular de la Dirección Administrativa o el funcionario responsable del área.

Artículo 54. Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto en los acuerdos de clasificación, a excepción del Secretario, quien contará solamente con el derecho de voz.

Artículo 55. Los acuerdos del Comité se realizarán por mayoría de votos.

Artículo 56. Las sesiones del Comité se celebrarán en el domicilio legal del Instituto, serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán bimestralmente dentro de los primeros cinco días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, conforme al calendario aprobado por el Comité y las segundas cuando así lo requiera la naturaleza de asunto, o se presente alguna solicitud en la que se requiera información reservada o confidencial que no haya sido clasificada previamente.

Artículo 57. Cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar por escrito al Presidente del Comité, la celebración de sesiones extraordinarias, cuya notificación se hará por conducto del Secretario del Comité, adjuntando el escrito de solicitud.

Artículo 58. Por acuerdo del Comité, podrán asistir como invitados a sus sesiones con voz pero sin voto, expertos, ya sean servidores públicos o no, que por sus conocimientos técnicos o especialización asesoren al Comité para una mejor toma de decisiones.

Artículo 59. Será responsabilidad del Presidente del Comité y del Secretario del mismo dar adecuado seguimiento para el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 60. El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Clasificar la información reservada y confidencial de conformidad con la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto.
- II. Elaborar semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados.
- III. Formular las observaciones y recomendaciones a las áreas administrativas del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.
- IV. Realizar las demás acciones necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Artículo 61. Corresponde a los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Sugerir al presidente del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Comité;

- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité; y
- VI. Las demás atribuciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 62. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del Comité; y
- IV. Las demás atribuciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 63. Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Elaborar el proyecto de convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité para someterlo a la consideración del Presidente;
- II. Realizar y distribuir, las convocatorias firmadas por el Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, las cuales deberán señalar: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día y la información de los asuntos a tratar;
- III. Verificar la asistencia a las sesiones para declararla como válida;
- IV. Presentar informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- V. Llevar el desarrollo de las reuniones del Comité;
- VI. Elaborar el acta circunstanciada de las sesiones;
- VII. Llevar el archivo de las reuniones del Comité así como una relación de acuerdos tomados por el Comité en las sesiones, vigilando su cumplimiento;
- VIII. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que sea analizada por el Comité, misma que se acompañará a la convocatoria correspondiente; y

- IX. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta que se elabore de las reuniones;
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en las sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 64. El acta de sesión ordinaria o extraordinaria se elaborará en papel oficial y deberá contener por lo menos:

- I. Número de acta, cuya nomenclatura será autorizada por el Comité;
- II. Fecha y hora de su inicio y conclusión;
- III. Mención del tipo de sesión de que se trate;
- IV. Registro de asistencia;
- V. Relación de los asuntos listados;
- VI. Relación de la información que se clasifica con el carácter de reservado o confidencial, debiendo cumplir con el artículo 14 de la ley,
- VII. Acuerdos tomados;
- VIII. Sentido de la votación;
- IX. Cierre de la sesión; y
- X. Firmas de quienes hayan intervenido.

Artículo 65. De las sesiones del Comité se levantará acta que será firmada por los miembros participantes, la cual servirá de base para la elaboración del acuerdo de clasificación de información reservada y confidencial.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado para que surta sus efectos legales.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* de estado, sin que ello obste para que la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido continúen cumpliendo con sus responsabilidades.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco a dar cumplimiento, en lo pertinente, al artículo 8 en relación

con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, para lo cual deberán insertar la información requerida en la página Web de esta entidad: <http://www.itshuatusco.edu.mx>

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho.

M. A. Tomás José Montalvo Aguilar
Director General del Instituto Tecnológico de Huatusco
Rúbrica.

folio 1094

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO, CONFORME A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, así como por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno, como uno de sus principios rectores.

II. El acceso y derecho a la información, es un derecho humano que goza todos los habitantes del Estado, sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra suje-

to a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como al derecho que tiene la sociedad de que sus integrantes sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por lo que hace al interés social se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad; el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad, la honra y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 5 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala dicha Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Información de Acceso Restringido, para la clasificación de la información reservada y confidencial atender lo dispuesto en el Título Primero, Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la forma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 11, 12, 13.1 y 14 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los lineamientos Tercero y Séptimo de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es decir, para clasificar información reservada y confidencial, el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco tiene la obligación, a través de su Comité de Información de Acceso Restringido, de emitir un Acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, precisando si se trata de uno o varios documentos o bien el expediente completo; fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, las partes del documento o expediente que se reserva, el plazo de reserva y la identificación del servidor público responsable de su conservación.

V. De conformidad con lo apuntado en el artículo 3, fracciones VII, VIII y X de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso restringido, se divide, para efectos jurídicos, en información reservada e información confidencial, de las cuales la reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones legalmente previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la confidencial es toda aquella información que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o de sus representantes legales, previstas en los diversos 17 y 18 de la Ley en cita.

VI. Que la información de acceso restringido sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de la información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia, según lo establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Que es indispensable que el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco clasifique la información de acceso restringido para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, suministrándole al efecto aquella información que, solicitada, resulte de acceso público.

VIII. Que el Comité de Información de Acceso Restringido es legalmente competente para expedir el acuerdo que clasifica como de acceso restringido la información del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, de conformidad con los preceptos legales que se citan en los puntos que preceden, por lo que previamente a la emisión del presente, solicitó, por conducto del Secretario del Comité a los titulares de las diversas áreas administrativas del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, comunicaran por escrito, cuál de la información que poseen podía tener el carácter de restringido en cualquiera de sus modalidades, titulares que dieron cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma, misma que se valora en la emisión del presente Acuerdo.

Por las razones consideradas, el Comité de Información de Acceso Restringido emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Primero. Para efectos de la presente clasificación se entenderá por:

- I. **El Tecnológico.** Al Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- II. **Instituto.** Al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.
- III. **Ley.** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. **Reglamento.** Al Reglamento de operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- V. **Lineamientos.** Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial.
- VI. **Unidad.** A la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- VII. **Comité.** Al Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

Segundo. La información que se encuentre en posesión de las áreas administrativas del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco o de los servidores públicos asignados a ellas y que se ubique en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 12.1, 14 y 17.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de acceso restringido y por lo tanto deberán remitirla al Comité de Información de Acceso Restringido para que éste emita el o los Acuerdos que correspondan en derecho según sea el caso.

CAPÍTULO II

De la Información Reservada

Tercero. De la información que posee el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco a la fecha de la emisión del pre-

sente Acuerdo, se clasifica como reservada la que se indica a continuación:

I. Tipo de Información. Lo contenida en las revisiones y auditorías y procedimientos de fiscalización practicadas al Instituto Tecnológico Superior de Huatusco por conducto de los Órganos de Control y las entidades de fiscalización Superior, hasta en tanto se presenten las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.

a). Fundamentación. Lo anterior con fundamento en los artículos 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, fracciones VII y X de la Ley, ésta última fracción en relación con el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz, y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

b). Motivación. La finalidad de la reserva de los procedimientos de fiscalización, es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado, se debe considerar que el liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, puede dar lugar a causar un daño moral grave a una persona, si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa y en la resolución se le exonera. Por otro lado, existe la disposición legal específica al respecto, como es la dispuesta en la Ley de Fiscalización.

c). Cumplimiento a las hipótesis y supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley. De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en las fracciones VII y X del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, lo que redundaría en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se termine la investigación y se presenten las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información que va encaminada al fincamiento de las responsabilidades a su cargo.

La sociedad está sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y oportunidad, para en su caso sancionar al responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los daños causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el fincamiento de responsabilidades, por lo que el interés de la sociedad en conocer de dichos procedimientos es menor al interés de obtener los resultados deseados.

d). Fuente de la Información. Archivo de la Subdirección Administrativa del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

e). Periodo de Reserva. Se reserva por evento, hasta en tanto se presenten conclusiones definitivas.

f). Parte de la información que abarca. Todo el expediente.

g). Área de Servicio Público que resguarda la Información. El titular de la Subdirección de Servicios Administrativos y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

h). Rubro Temático. o) Que contenga resultados, generales, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.

j). Clave de Identificación: IREE. Información reservada por evento.

II. Tipo de Información. La contenida en las propuestas tanto técnicas como económicas que se presentan en los procesos de Licitaciones en sus diversas modalidades, por las adquisiciones de bienes y servicios relacionados que realiza el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

a). Fundamentación. Art. 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y punto vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

b). Motivación. El proporcionar la información contenida en las propuestas presentadas en los procesos de licitación, antes de que se lleve a cabo la licitación hasta la aprobación del fallo, puede generar una ventaja indebida en perjuicio de cualquiera de los concursantes, de ahí que la ley en materia de adquisiciones dispone que dichas propuestas se presenten en sobre cerrado, toda vez que de darse a conocer el contenido de cualquiera de los concursantes que todavía no haya presentado las suyas, podría hacer las modificaciones que le permitieran obtener el fallo a su favor, lo que resultaría una ventaja indebida.

c). Cumplimiento a las hipótesis y supuestos previstas por el artículo 14 de la Ley. De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es evitar que alguien obtenga un beneficio indebido, al obtener información antes de tiempo, de ahí que la liberación de la información efectivamente pone en peligro el interés protegido por la ley.

Se actualiza esta hipótesis legal, toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad, y eficacia de los procesos de adquisiciones por parte de la Administración Pública, es mayor al interés de conocer la información contenida en las propuestas económicas y técnicas de las licitaciones, antes de que se dicte el fallo correspondiente, además de que la información que se clasifica como reservada lo estará por un breve tiempo.

d). Fuente de la Información. Archivo del Departamento de Recursos Materiales.

e). Periodo de Reserva. 30 días hábiles posteriores al fallo, o hasta que éste haya causado estado.

f). Parte de la información que abarca. La contenida en los sobres de propuestas técnicas y económicas.

g). Área de Servicio Público que resguarda la Información. El titular de la Subdirección de Servicios Administrativos, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Recursos Materiales.

h). Rubro Temático. g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.

j). Clave de Identificación: IREE (Información reservada por evento).

III. Tipo de Información. La contenida en los Contratos generales y específicos que desarrollen el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco con las diversas empresas del país para generar ingresos propios a la Institución, tanto técnica como financieramente.

a). Fundamentación. Art. 3.1, fracción VIII y X, y 12.1 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto décimo octavo inciso C, décimo noveno, vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos

Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

b). Motivación. El proporcionar la información contenida en los Contratos marco y Contratos específicos que genera el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco puede generar una inconformidad por parte de la Entidad que otorga este tipo de Contratos a las Instituciones de Educación Superior, considerando que son asignaciones directas de acuerdo a la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Adicionado del compromiso contraído mediante la firma del Convenio Marco en su cláusula de confidencialidad a que obliga dicho convenio.

c). Cumplimiento a las hipótesis y supuestos previstas por el artículo 14 de la Ley. De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es evitar que alguien obtenga un beneficio indebido, al obtener información en una cláusula confidencial, de ahí que la liberación de la información efectivamente pone en peligro el interés protegido por la ley.

Se actualiza esta hipótesis legal, toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad, y eficacia de los procesos de Servicios Externos por parte de la Administración Pública, es mayor al interés de conocer la información contenida en los Servicios.

d). Fuente de la Información. Archivo del departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación.

e). Periodo de Reserva. Permanente.

f). Parte de la información que abarca. Expediente completo.

g). Área de Servicio Público que resguarda la Información. Jefatura del departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación; Jefatura de Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto.

h). Rubro Temático. g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.

j). Clave de Identificación: No Aplica.

IV. Tipo de Información. La contenida en los procedimientos administrativos relativos a los recursos de revisión en contra del Instituto tecnológico Superior de Huatusco.

- a). Fundamentación.** Artículos 3, fracción X y 12, fracción IV de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma así como el punto vigésimo primero de los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** La finalidad de la reserva de las actuaciones, es proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas en el procedimiento, como es realizar una adecuada defensa y la protección de los datos personales, así como garantizar el resultado correcto del procedimiento.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley.** De los argumentos expuestos en el párrafo que procede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar el acceso a la información del solicitante dentro del procedimiento administrativo, así como el garantizar en buen término del mismo, lo que no se lograría si se libera la información antes de que el Estado cause estado.
- El interés público del conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional en procedimientos es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento, esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información es de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando media la autorización del interesado.
- d). Fuente de la Información.** Archivo de la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- e). Periodo de Reserva.** El período de reserva de dicha información se establece hasta en tanto cause estado la resolución del IVAI.
- f). Parte de la información que abarca.** Todo el expediente.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Subdirección de Servicios Administrativos y Jefatura del Departamento de Recursos Financieros.
- h). Rubro Temático.** k) los expedientes de los procedimientos administrativos seguido en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- j). Clave de Identificación:** IREE (información reservada por evento).

V. Tipo de Información. Los expedientes derivados de juicios, amparos, recursos de revocación, reconsideraciones administrativas y recomendaciones de derechos humanos en los que sea parte el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

- a). Fundamentación.** Artículos 3, fracción X y 12, fracción IV de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma así como el punto vigésimo primero de los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** La finalidad de la reserva de las actuaciones, es proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas en el procedimiento, como es realizar una adecuada defensa y la protección de los datos personales, así como garantizar el resultado correcto del procedimiento.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley.** De los argumentos expuestos en el párrafo que procede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar el acceso a la información del solicitante dentro del procedimiento administrativo, así como el garantizar en buen término del mismo, lo que no se lograría si se libera la información antes de que el Estado cause estado.
- El interés público del conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional en procedimientos es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento, esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información es de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando media la autorización del interesado.
- d). Fuente de la Información.** Archivo de la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- e). Periodo de Reserva.** El período de reserva de dicha información se establece hasta en tanto cause estado la resolución que ponga fin al juicio o procedimientos correspondiente.
- f). Parte de la información que abarca.** Todo el expediente.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Subdirección de Servicios Administrativos y Jefatura del Departamento de Recursos Financieros.

- h). Rubro Temático.** k) los expedientes de los procedimientos administrativos seguido en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- j). Clave de Identificación:** IREE (información reservada por evento).

VI. Tipo de Información. La información y documentos de trabajo correspondientes a la integración de los Informes del resultado del ejercicio del presupuesto de la Cuenta Pública.

- a). Fundamentación.** Se considera como reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción II de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma así como el punto vigésimo primero de los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** La finalidad de la reserva de la información y documentos de trabajo correspondientes a la integración de los informes del resultado del ejercicio del presupuesto de la cuenta pública, en función de que la difusión de esta información puede generar confusión e incertidumbre por su carácter preliminar. Esta clasificación incluye las modificaciones presupuestales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado ya que, de acuerdo con el artículo 180 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, esta información forma parte de los informes señalados.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley.** De los argumentos expuestos en el párrafo que procede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se actualiza ésta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar la correcta integración e información de los informes de resultado del ejercicio presupuestal, con el fin de que los trabajos preliminares no generen incertidumbre o confusión.

El interés público de conocer los datos contenidos en los trabajos integrantes de la información de resultados del ejercicio del presupuesto, es menor al de garantizar el resultado de dicha integración en forma razonable y congruente, sin generar incertidumbre o confusión, por lo que se confirma que al tomarse en consideración que una vez que se mande el informe de resultados de la cuenta pública a las dependencias correspondientes con todas las recomendaciones, observaciones solventadas, que en su caso hubieren, la información será de libre acceso.

- d). Fuente de la Información.** Archivo de la Subdirección de Servicios Administrativos.
- e). Periodo de Reserva.** Se establece hasta que se entregue a las Autoridades correspondientes, el informe respectivo.
- f). Parte de la información que abarca.** La información y documentación de los trabajos preliminares de los informes de resultados del ejercicio presupuestal.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Subdirección de Servicios Administrativos y Jefatura del Departamento de Recursos Financieros.
- h). Rubro Temático.** o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
- j). Clave de Identificación.** IRRE (Información reservada por evento).

VII. Tipo de Información. Las propuestas de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo no comprometidas presupuestalmente.

- a). Fundamentación.** Los artículos 3, fracción X y 12.1 fracción VI de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, así como los puntos vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** En función de que al permitir su divulgación se puede generar un riesgo para su realización o ser perjudicial al interés público, en virtud de que la propuesta de obra pública contenida en dichos documentos, está sujeta a variación hasta en tanto no haya sido comprometido el recurso para ese fin.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley.** De los argumentos expuestos en el párrafo que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley.

El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es evitar que alguien obtenga un beneficio indebido, al obtener información antes de tiempo o preliminar, de ahí que la liberación de la información efectivamente pone en peligro el interés protegido por la Ley.

El interés público de conocer los datos contenidos en las obras y acciones de infraestructura lo no comprometida presupuestalmente, es menor al de garantizar la realización y

desarrollo de las mismas, para no generar un aprovechamiento o beneficio indebido que pueda tener un tercero a contar con dicha información, confirmándose que será de libre acceso, una vez que dichas obras y acciones de infraestructura se encuentre comprometida presupuestalmente y sin variación alguna.

- d). Fuente de la Información.** Archivo de la Subdirección de Servicios Administrativos.
- e). Periodo de Reserva.** Periodo de reserva de dicha información se establece hasta que se comprometa presupuestalmente.
- f). Parte de la información que abarca.** Todo el expediente de propuestas de obras públicas e infraestructura del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Subdirección de Servicios Administrativos, Jefatura de Departamento de Recursos Financieros y Jefatura del Departamento de Recursos Materiales.
- h). Rubro Temático.** g) pueda generar una ventaja en perjuicio de tercero.
- j). Clave de Identificación:** IREE (información reservada por evento).

VIII. Tipo de Información. La información relativa a la configuración, análisis, diseño y programación de las redes, servidores computadoras, equipos personales, equipos de comunicación de voz y datos, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas, así como las claves informáticas y cibernéticas de acceso a las instalaciones, sistemas, equipos, centros de cómputo y de comunicaciones y bases de datos.

- a). Fundamentación.** Artículos 2, fracción VI, 3, fracción X y 12.1, fracciones II, VIII y IX de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, así como los puntos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** La finalidad del resguardo de la información referida es que puede generar un riesgo para la operación de los sistemas informáticos y de comunicación instalados en los equipos del Instituto tecnológico Superior de Huatusco, derivado de que el acceso a personas no autorizadas y de programa o aplicaciones maliciosos, pueden generar problemas y daños en la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información resguardada. Adicionalmente, el proporcionar la información relativa a

claves informáticas y cibernéticas vulneraría el control de acceso a la información, provocando la interrupción de disponibilidad de los equipos, aplicaciones y sistemas, que podrían impactar en la modificación o pérdida de la información.

- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley.** De los argumentos expuestos en el párrafo que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia.

El interés protegido por la Ley en la hipótesis que nos ocupa, es evitar que alguien obtenga un beneficio indebido, al obtener información de acceso a los sistemas informáticos, de ahí que la liberación de la información efectivamente pone en peligro el interés protegido por la Ley.

- d). Fuente de la Información.** Archivo de la Subdirección de Servicios Administrativos.
- e). Periodo de Reserva.** Permanente.
- f). Parte de la información que abarca.** Toda la información contenida en los equipos de cómputo, redes, servidores y los expedientes con claves de acceso.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Subdirección de Servicios Administrativos, Jefatura de oficina de Redes y Comunicaciones.
- h). Rubro Temático.** g) pueda generar una ventaja en perjuicio de tercero.
- j). Clave de Identificación:** IREE (información reservada por evento).

CAPÍTULO II De la Información Confidencial

Cuarto. De la información que posee el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, se ubican dentro del parámetro de información confidencial en los términos del artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que se indica a continuación:

I. Tipo de Información. Expedientes del personal que labora en el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

- a). Fundamentación.** Art. 3.1, fracción III, y 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la

materia para clasificar información reservada y confidencial.

- b). Motivación:** Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley.** Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en el Instituto, que por razón de su cargo entregaron información confidencial al Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

- d). Fuente de la Información.** Archivo del Departamento de Recursos Humanos.
- e). Periodo de Reserva.** Permanente.
- f). Parte de la información que abarca.** Expediente completo.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.-** Subdirección de Servicios Administrativos y Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.
- h). Rubro Temático.** v) Que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada o confidencial.
- j). Clave de Identificación:** No Aplica.

II. Tipo de Información. Contratos de trabajo del personal del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

- a). Fundamentación.** Art. 3.1, fracción III, y 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** El contrato contiene datos personales de los empleados relativos al domicilio y teléfonos particulares, cuya confidencialidad es permanente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c). Cumplimiento a las hipótesis y supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley.** Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en el Instituto, que por razón de su cargo entregaron información confidencial al Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

- d). Fuente de la Información.** Archivo del Departamento de Recursos Humanos.
- e). Periodo de Reserva.** Permanente.
- f). Parte de la información que abarca.** Únicamente la parte que se refiera a datos personales, el demás contenido es público de conformidad al artículo 8, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Subdirección de Servicios Administrativos y Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.
- h). Rubro Temático.** v) Que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada o confidencial.
- j). Clave de Identificación:** No Aplica.

III. Tipo de Información. La contenida en los expedientes académicos y curriculares de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

- a). Fundamentación.** Artículo 3.1, fracciones VIII y X, 17.1 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y punto vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** La finalidad de la reserva es la de proteger los derechos de los estudiantes y la protección de sus datos personales, así como el de garantizar el buen éxito de su ciclo académico.
- c). Cumplimiento a las hipótesis y supuestos previstas por el artículo 14 de la Ley.** De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII y X del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar una adecuada educación y eficiente ciclo académico de los estudiantes, así como garantizar el buen término de los mismos.

El interés público de conocer los datos contenidos en los expedientes estudiantiles es menor al de garantizar un eficiente ciclo estudiantil con seguridad y confianza ante la sociedad.

- d). Fuente de la Información:** Archivo del Departamento de Control Escolar.
- e). Periodo de Reserva.** Permanente.
- f). Parte de la información que abarca.** Todo el expediente.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Jefatura del departamento de Servicios Escolares y Jefatura de Oficina de Control Escolar.
- h). Rubro Temático.** k) Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- j). Clave de Identificación:** No Aplica.

IV. Tipo de Información. Los proyectos de Investigación y Desarrollo en los que el Tecnológico esté trabajando tanto con Instituciones Privadas, Entidades públicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes.

- a). Fundamentación.** Art. 3.1, fracciones VIII y X, 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y punto vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** El proporcionar la información contenida en los Proyectos de Investigación y Desarrollo puede generar una divulgación que afecte el logro de estos proyectos en cuanto a su terminación, generación de patentes, implementación, venta, sustracción de ideas y metodologías.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstas por el artículo 14 de la Ley.** De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es evitar que alguien obtenga un beneficio indebido, al obtener información sin autorización que ponga en peligro el interés protegido por la Ley.

Se actualiza esta hipótesis legal, toda vez que el interés público de salvaguardar los proyectos de investigación por

parte de la administración pública es mayor al interés de conocer la información contenida en éstos.

- d). Fuente de la Información.** Archivo de la Subdirección Académica.
- e). Periodo de Reserva.** Permanente.
- f). Parte de la información que abarca.** La contenida en los sobres de propuestas técnicas y económicas.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Subdirección Académica.
- h). Rubro Temático.** g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.
- j). Clave de Identificación:** No Aplica.

V. Tipo de Información: Fichas y hojas de registro de participantes a los cursos de Capacitación en general impartidos por el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, Libro de constancias y de entrega de diplomas.

- a). Fundamentación.** Artículos 3.1, fracción III, 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** En los documentos antes citados se contienen datos personales, cuya confidencialidad es permanente.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstas por el artículo 14 de la Ley.** Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1, fracción I de la ley de la materia, además de que el Instituto debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por los participantes en los cursos de capacitación, sea utilizado para un propósito ilícito, a no ser que el interesado exprese su autorización para su difusión.

De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.

El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.

- d). Fuente de la Información.** Archivo de las Jefaturas de departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Académico.
- e). Periodo de Reserva.** Permanente.
- f). Parte de la información que abarca.** Sólo los datos personales, del resto del documento que los contenga se publicarán versiones públicas.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Responsable del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Académico.
- h). Rubro Temático.** Datos personales.
- j). Clave de Identificación:** No Aplica.

VI. Tipo de Información: Fichas de registro y expediente de los prestadores del servicio social.

- a). Fundamentación.** Artículos 3.1, fracción III, 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
- b). Motivación.** En las fichas de registro y expedientes de los prestadores de servicio social, se contienen datos personales, además de que se trata de una actividad que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas carreras con registro o validez oficial, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y cuyo desempeño se registrará por las reglas generales expedidas por el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstos por el artículo 14 de la Ley.** Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1. Fracción I de la ley de la materia, además de que el Instituto debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por los prestadores del servicio social, sea difundido o utilizado para un propósito distinto, a no ser que el interesado exprese su autorización para tal efecto.

De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.

El derecho del ciudadano a estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.

- d). Fuente de la Información.** Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación y oficina de Servicio Social.
- e). Periodo de Reserva.** Permanente.
- f). Parte de la información que abarca.** Sólo los datos personales, del resto del documento que los contenga se publicarán versiones públicas.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación y Oficina de Servicio Social.
- h). Rubro Temático.** Datos personales.
- j). Clave de Identificación:** No aplica.

VII. Tipo de Información: Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos del Instituto.

- a). Fundamentación.** Artículo 8.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b). Motivación.** La hipótesis legal contenida en el precepto que sirve de fundamento, es clara al señalar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, sólo se harán públicas siempre y cuando medie el consentimiento de éstos, situación que se actualiza en el caso de los servidores públicos del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, debido a que a la fecha ninguno ha otorgado su consentimiento para ello.
- c). Cumplimiento a las hipótesis o supuestos previstas por el artículo 14 de la Ley.** Por las razones expuestas en la columna que precede. Es por disposición expresa de la Ley. No requiere prueba del daño, en virtud de que es por disposición expresa de la Ley.
- d). Fuente de la Información.** Archivo del Departamento de Recursos Humanos.
- e). Periodo de Reserva.** Permanente.
- f). Parte de la información que abarca.** Todo el documento.
- g). Área de Servicio Público que resguarda la Información.** Subdirección de Servicios Administrativos y Departamento de Recursos Humanos.

h). Rubro Temático. v) Que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada o confidencial.

j). Clave de Identificación: No Aplica.

Quinto. Se deberán preparar versiones públicas de la información que se clasifica por medio del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, publíquese de inmediato el presente Acuerdo, en la página Web del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco <http://www.itshuatusco.edu.mx>

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, en la ciudad de Huatusco, Veracruz, por ACUERDO, tomado en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil ocho.

M.A. Tomás José Montalvo Aguilar
Director general
Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
Presidente
Rúbrica.

Ing. Martín Enrique Domínguez González
Encargado de la Subdirección Académica
Vocal
Rúbrica.

Ing. Ramón Martínez Pérez
Encargado de la Subdirección de Planeación, Vinculación y Extensión y Planeación y Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
Vocal
Rúbrica.

M.A. Alberto Merino Córdoba
Encargado de la Subdirección de Servicios Administrativos.
Vocal
Rúbrica.

L.C. Denisse Viviana Castellanos Zuccolotto
Encargado del Departamento de Recursos Financieros
Vocal
Rúbrica.

L.C. Víctor Manuel Loyo González
Secretario
Comité de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
Rúbrica.

folio 1095

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número 189 de fecha 14 de junio de 2010, con número de folio 966. Autorizó Irene Alba Torres, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número 835, aprobado el día 27 de mayo del año 2010 y publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 189 de fecha 14 de junio del año 2010.

DICE EN GACETA:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 y 20 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 835

Primero. Se nombra como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de

Veracruz de Ignacio de la Llave a los ciudadanos: Margarita Soto Esparza, María de Monserrat Díaz, Carmen Blázquez Domínguez, Ana Gamboa de Trejo, Rebeca Elizabeth Contreras López, Efrén Jiménez Rojas, Mario Pérez Monterosas, Ángel Pérez Silva, Jesús Granada Martínez y Óscar Espino Vázquez.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez. Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

DEBE DECIR EN GACETA:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 y 20 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 835

Primero. Se nombra como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de

Veracruz de Ignacio de la Llave a los ciudadanos: Margarita Soto Esparza, María de Monserrat Díaz, Carmen Blázquez Domínguez, Ana Gamboa de Trejo, Rebeca Elizabeth Contreras López, Efrén Jiménez Rojas, Mario Pérez Monterosas, Ángel Pérez Silva, Jesús Granada Bautista y Óscar Espino Vázquez.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez. Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Ver., junio 30 de 2010

Héctor Yunes Landa
Diputado presidente
Rúbrica.

folio 1090

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

La Dirección

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx